

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 44 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, que las demarcaciones de los registros mineros deberán hacerse siguiendo el orden de preferencia de los expedientes, con relación á su prioridad, excepto en los casos en que la distancia y aislamiento de las minas solicitadas alejen todo temor de causar perjuicios. Con este amplio criterio de dejar al arbitrio de las Jefaturas de distrito la determinación de las distancias que puedan alterar la preferencia en las demarcaciones, se ha conservado la tendencia marcada en el antiguo Reglamento de 24 de Junio de 1868, en cuyo artículo 47 se establecía el mismo orden de preferencia solamente para minas situadas en una misma comarca, y tan acertadas disposiciones, rectamente interpretadas, pueden favorecer el rápido despacho de los registros de más inmediato aprovechamiento industrial, sin perjuicio de otros que sin perder sus indiscutibles derechos de prioridad permiten mayor aplazamiento, dentro siempre,

sin embargo, de los obligados trámites exigidos por la Ley.

En el estado actual de nuestra industria hullera, que necesita prácticos estímulos y facilidades excepcionales para intensificar su producción cuanto sea posible, puede contribuir mucho al desarrollo de nuevos trabajos la aplicación de aquellos preceptos reglamentarios á las demarcaciones de registros mineros que por estar cerca de vías especiales de transporte y en zonas ya trabajadas, se hallen en condiciones económicas de comenzar su explotación inmediata, una vez otorgado el correspondiente título de propiedad.

Y teniendo ésto en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por las Jefaturas de los Distritos carboneros se consideren con preferencia para su demarcación los registros mineros situados en las proximidades de vías ferreas ó carreteras y los cuales puedan agruparse en zonas ya explotadas ó de fácil ó inmediata explotación, guardándose en ellas el riguroso orden de prioridad que establece el artículo 44 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y pudiendo demarcarse en segundo término los registros más alejados de las indicadas zonas, con arreglo á lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo, debiendo procurarse, sin embargo, en todos los casos, la mayor actividad compatible con el buen servicio en el despacho de las demarcaciones de unos y otros registros á fin de ultimar en el menor plazo posible el otorgamiento legal de propiedades mineras que pueden ser base de un eficaz incremento del laboreo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 158.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Grijeta, con motivo de la construcción de la carretera de la de Palencia á Tinamayor á la de Valladolid á Santander, trozo único, se ha señalado el día 30 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden.

Palencia 16 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 159.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Monzón de Campos, con motivo de la construcción de la carretera de la de Palencia á Tinamayor á la de Valladolid á Santander, trozo único, se ha señalado el día 27 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden.

Palencia 16 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil, se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado el interesado del registro nombrado «La Ultima», núm. 2.435, la carta de pago á que se refiere el art. 20 del Reglamento de Minería dentro del plazo legal, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 16 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 17 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Corazón Santo», número 2.423, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso su expediente».

Lo que de orden del Señor Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 17 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1918.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1918.

| FÓLIOS de las cuentas | TÍTULOS DE LAS CUENTAS. | DE COMPROBACIÓN | | DE SALDOS | |
|-----------------------|--|-----------------|--------------|--------------|--------------|
| | | DEBE. | HABER. | DEUDORES. | ACREEDORES. |
| 1 | Propiedades y derechos..... | 71.893 42 | > | 71.893 42 | > |
| 2 | Valores independientes del presupuesto..... | > | 71 893 42 | > | 71.893 42 |
| 3 | Resultas de ingresos..... | > | 12.058 47 | > | 12.058 47 |
| 5 | Presupuesto de 1918..... | 704.247 40 | 1.101.157 76 | > | 396.910 36 |
| 6 | Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas..... | 3.464 52 | 1.382 26 | 2.082 26 | > |
| 10 | Id. id. 7.º Extraordinarios..... | 6 500 > | 753 45 | 5.746 25 | > |
| 12 | Id. id. 14 Reintegros..... | 4 500 > | 16 40 | 4.483 60 | > |
| 14 | Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales..... | 3.922 61 | 12 614 > | > | 8.691 39 |
| 15 | Id. id. 3.º Obras obligatorias..... | 248 85 | 2 000 > | > | 1.751 15 |
| 17 | Id. id. 5.º Instrucción pública..... | 31.090 60 | 65.681 > | > | 34.590.40 |
| 24 | Ingresos.—Resultas del cap.º 1.º Rentas..... | 350 > | 350 > | > | > |
| 25 | Id. id. del id. 6.º Beneficencia..... | 457 25 | 114 05 | 343 20 | > |
| 30 | Gastos.—Resultas del id. 4.º Cargas..... | > | 2.550 > | > | 2.550 > |
| 31 | Id. id. del id. 6.º Beneficencia..... | 230 > | 777 50 | > | 547 50 |
| 32 | Id. id. del id. 7.º Corrección pública..... | 975 05 | 975 05 | > | > |
| 36 | Depósitos en garantía..... | 245.578 42 | 6 945 > | 238.633 42 | > |
| 37 | Depositantes..... | 6.945 > | 245.578 42 | > | 238.633 42 |
| 38 | Banco de España c/c..... | 100 > | > | 100 > | > |
| 39 | Depositario s/c de existencias en el Banco España..... | > | 100 > | > | 100 > |
| 41 | Ingresos.—Resultas del cap.º 11..... | 400.405 66 | 12.795 > | 387.610 66 | > |
| 43 | Gastos.—Cap.º 4.º Cargas..... | 33.515 01 | 42.048 69 | > | 8.533 68 |
| 53 | Id. id. 11 Obras diversas..... | 8.550 > | 8.500 > | > | 50 > |
| 54 | Ingresos.—id. 6.º Beneficencia..... | 15.126 33 | 8.378 17 | 6.748 16 | > |
| 55 | Depositario..... | 368 764 80 | 328.400 22 | 40.364 58 | > |
| 56 | Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos..... | 64.260 93 | 85.808 34 | > | 21.547 41 |
| 57 | Id. id. 8.º Imprevistos..... | 4 092 10 | 6.000 > | > | 1.907 90 |
| 58 | Ingresos.—id. 11 Resultas de Ingresos..... | 33 885 > | 10.437 > | 23.448 > | > |
| 65 | Gastos.—id. 7.º Corrección pública..... | 12.822 41 | 36 716 92 | > | 23.894 51 |
| 66 | Id. id. 6.º Beneficencia..... | 106 705 78 | 302.254 12 | > | 195.548 34 |
| 67 | Sres. Espiegel Hermanos, contratistas de la recaudación..... | 300 268 > | 334.781 > | > | 34.513 > |
| 68 | Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento..... | 569.538 > | 258.762 > | 310.776 > | > |
| 69 | Id. id. 5.º Instrucción pública..... | 66.931 > | 29.205 > | 37.726 > | > |
| 70 | Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial..... | 44.650 96 | 34.888 53 | > | 50 237 57 |
| 71 | Id. id. 10 Carreteras..... | 17 335 92 | 43 333 25 | > | 25.997 33 |
| | SUMAS..... | 3.127.355 02 | 3.127 355 02 | 1.129.955 85 | 1.129.955 85 |
| | SUMAS DEL DIARIO PESETAS..... | | 3 127 355 02 | | |

Palencia 30 de Junio de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 6 de Julio de 1918.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Luís Nájera.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS. DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Baquero Fernández, vecino de Palencia, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y veinte minutos del día 28 de Junio de 1918 solicitud de registro de la mina titulada «Demasia 3.ª á Joaquina», cuyo expediente tiene el núm. 2.427, de mineral de hulla, sita en término de Brañosa.

La designación que hace es la siguiente:

El terreno franco que pueda existir entre las minas nombradas «Joaquina», núm. 237; «Descuido», número 174; «Jovita», sin número y «Ernestina», núm. 240.

Lo solicita como apoderado y en

nombre de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosa, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 16 de Julio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Inge-

niero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Salvador Ramón Guerra, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 49 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y treinta y cinco minutos del día 16 de Julio de 1918 solicitud de registro de treinta y dos pertenencias para la mina titulada «Alfonso», cuyo expediente tiene el núm. 2.446, de mineral de hulla, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Solana de Valdelabárcena.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.ª de la mina titulada «Luisa», y desde este punto en dirección E. se medirán 900 metros, siguiendo

el lindero S. de la citada mina «Luisa» y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 100 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección al S. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta al S. se medirán 300 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 300 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta al N. se medirán 300 metros y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 200 metros y se colocará la 11.ª estaca; desde ésta al N. se medirán 100 metros y se colocará la 12.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 100 metros y se colocará la 13.ª estaca, y por último se medirán 200 metros en dirección N. y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos están referidos al Norte magnético y la declinación con que se demarcó la citada mina «Luisa».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Velilla de Guardo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 17 de Julio de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Salvador Ramón Guerra, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 49 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y quince minutos del día 16 de Julio de 1918 solicitud de registro de treinta y seis pertenencias para la mina titulada «Eulalia», cuyo expediente tiene el núm. 2.445, de mineral de hulla, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Prado de la Fierra, El Torrojo y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Ampliación á María Teresa», núm. 1.320, y desde dicho punto se medirán en dirección E. 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta y midiendo 100 metros-

al N. se colocará la 2.^a; desde este punto se medirán 200 metros al E. para colocar la 3.^a; á partir de ésta y midiendo 400 metros en dirección S., se colocará la 4.^a; midiendo de ésta 100 metros al O., se fijará la 5.^a estaca; desde ésta y midiendo 200 metros al S., se fijará la 6.^a; desde ésta y midiendo 100 metros al O., se colocará la 7.^a estaca; de ésta y midiendo 300 metros al S., se fijará la 8.^a; desde ésta y midiendo 100 metros al O., se colocará la 9.^a; de ésta en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la 10.^a; midiendo desde ésta 200 metros al O., se colocará la 11.^a, y por último, desde ésta caminando 900 metros en dirección N., se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las treinta y seis pertenencias cuyo registro se solicita.

Todos los rumbos están referidos al Norte magnético y la declinación con que se demarcaron las minas colindantes.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Velilla de Guardo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improporrible de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 17 de Julio de 1918.—César Iglesias.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta, setenta y seis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por

duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Junio de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón, tres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, trece pesetas, treinta y tres céntimos.

Litro de vino, cuarenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta noventa céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta setenta y cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Junio de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas han dejado de emitir sus sufragios en las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el 24 de Febrero último y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la vigente ley Electoral.

(Continuación)

Barrio de San Pedro.

Alonso Martín, Cleto.
Carneros Lera, Fermín.
Martín García, Zacarías.
Matabuena Ruiz, Bernardo.
Mencia García, Amancio.
Roldán Santos, Buenaventura.
Ruiz Ruiz, Juan.
Ruiz Ruiz, Sabino.
Vargas Zenón, Pedro.

Barruelo de Santullán.

Distrito núm. 2.—Porquera de Santullán.—Sección única.

Barriuso Crespo, Fernando.
Benito Ramos, Esteban.
Bregón Rodríguez, Wenceslao.
Campo Rodríguez, Evaristo.
Campo Ruiz, Raimundo.
Costana Gutiérrez, Gregorio.
Cuenca Merino, Antolín.
Diez Morante, Baltasar.
Fernández, Severiano.
Fernández Gutiérrez, Timoteo.
García Alonso, Máximo.
García García, Domingo.
García García, Juan.
García Pérez, Pedro.
García Barona, Cirilo.
Gómez García, Federico.
González Estrada, Nicasio.
González González, Norberto.
Gutiérrez Estébanez, Cirilo.
Gutiérrez Pérez, Julian.
Gutiérrez Rodríguez, Pedro.
Heras Abad, Eduardo.
Ibáñez Fresno, Benito.
Llanillo Torices, Julian.
Martín Fuente, Alejandro.
Merino García, Cipriano.
Montiel Ruiz, Leonardo.
Muñoz Muñoz, Máximo.
Muñoz Rueda, Manuel.
Narganes Rodríguez, Santiago.
Olmo Martín, Laureano.
Pérez Costana, Felipe.
Pérez Revilla, Cipriano.
Ramos Cábria, Fidel.
Ramos Millán, Pedro.
Ramos Pérez, Aniceto.
Ramos Vélez, Silvino.
Revilla Polanco, Pedro.
Revilla Rueda, Fermín.
Rodríguez Piquero, Inocencio.
Rojo Revilla, Clemente.
Roldán Mediavilla, Gregorio.
Rueda Fernández, Manuel.
Ruiz Pérez, Mariano.
Santiago Pruaño, José.
Tejerina Andérez, Juan.
Torices Gómez, Manuel.
Valle Montiel, Arto.
Vielva García, Juan.
Vielva Pérez, Manuel.
Vielva Pérez, Zoilo.

Brañosera.

Alvarez Balbuena, Calixto.
Borgio Laso, Julian.
Díaz Hevia, José Ramón.
Fernández Campo, José.
Fernández Fernández, José María.
Fernández Martínez, Mariano.
Martín Rayón, Salvador.
Paredes García, Eusebio.
Pérez Díez, Nicomedes.
Pérez Fernández, Roque.

Buenavista.

Franco Barrera, José.
Gutiérrez González, Agustín.
Nebreda Martín, Tomás.
París Gutiérrez, Mariano.

Becerril de Campos.

Ayuntamiento.

Aguayo Andrés, Mariano.
Antolín Doncel, Lucio.
Baltuille San Millán, Porfirio.
Beto Doyague, Cándido.
Castro de los Bueis, Mariano (de)
Castro Inogedo, Emiliano (de)
Cidón Doncel, Pablo.
Crespo Doncel, Pedro.
Diez Gato, Feliciano.
García Pastor, Manuel.
Herrereros Pedraza, Clemente.
Huerta Rebollo, Abundio (de la)
Juárez Guaza, Maximiano.
Marcos Malanda, Fidencio.
Martín de los Bueis, Antonio (menor).
Martín de los Bueis, Mariano.
Martín Pérez, Modesto.

Merino Antolín, Justo.
Paniagua Torres, Fidel.
Paniagua Villaverde, Marcelino.
Pedraza Marrón, Mariano.
Pérez Malanda, Domingo.
Porras Pinedo, Rafael.
Redondo Carrancio, Isidoro.
Ruiz Sangrador, Juan.
Zapatero Antolín, Bruno.

Pósito.

Bueis Guzón, Pedro (de los)
Calvo González, Aquilino.
Casas Díez, Angel.
Cea Cabeza, Claudio (de)
Cisneros Boada, Andrés.
Fernández León, Urbano.
Frechilla Villa, Eusebio.
Fuente Pajares, Desiderio (de las)
García Doncel, Angel.
García Guzón, Gregorio.
García Guzón, Modesto.
Gastán Malanda, Telesforo.
Jato Arenillas, Blas.
Juárez Guaza, Maximiano.
Molero Royano, Casimiro.
Morrondo Trancho, Gabino.
Pardo Díez, Justo.
Pardo Doyague, Eutiquiano.
Pérez Jato, Adolfo.
Redondo Aguayo, Anselmo.
Redondo Aguayo, Arturo.
Rodríguez de los Bueis, Antonio.
Sangrador Rabanal, Rosendo.
Villanueva Doncel, Cesáreo.
Villaverde Pérez, Eusebio.

Becerril del Carpio.

Adán García, Agapito.
Alonso Ruiz, Restituto.
Escudero Escudero, Eudocio.
Gama Pérez, Manuel.
García Rey, Daniel.
Herrero Fuente, José.
Lastra Bujedo, Valeriano.
Martín Amo, Juan.
Martín García, Mariano.
Santa María Rodrigo, Cayetano.

Belmonte de Campos.

Escudero Rodríguez, Francisco.
Maté Arias, Tomás.
Prado Escudero, Pascasio (de)
Vaquero Vaquero, Francisco.

Berzosilla.

Girón Linaje, Régulo.
Herrero Gil, Honorio.
López Puente, Florencio.
Millán López, Abundio.
Peña Peña, Francisco.
Peña Peña, Serapio.
Pérez Bercedo, Rufino.
Serrano Rodríguez, Francisco.

Boada de Campos.

García Melgar, Mariano.
Sánchez García, Andrés.

Boadilla del Camino.

Alonso Espinosa, Ambrosio.
Anaya de la Fuente, Silvano.
Barberena Pérez, Victor.
Barcenilla Fernández, Fermín.
Calvo Fernández, Máximo.
Castaño Illana, Juan.
García Miguel, Mariano.
Gil Abad, Elías.
González Bayona, Agapito.
Herrera Macho, Vitaliano.
Macho Sevillano, Mateo.
Martín Martín, Pedro.
Martín Vargas, Atanasio.
Rodríguez Herrereros, Antonio.
Román Polvorinos, Isaác.
Santos Pascual, Antonio.
Suances Benito, Nazario.
Tapia Alario, Angel.
Tapia Pérez, Tomás.

Boadilla de Rioseco.

Agudo Gutiérrez, Santos.
Alcántara Conde, Toribio.
Cano Melero, Isacio.

Cano Melero, Saturnino.
Escobar Maestro Mariano.
Escobar Maestro, Ricardo.
Escudero Mansilla, Pedro.
Fernández Fernández, Andrés.
Gallego Fernández, Domingo.
Lera Laso, Apolinar.
Mansilla Martínez, Manuel.
Martínez Melero, Teófilo.
Melero Gómez, Julian.
Melero Gómez, Lucinio.
Melero Leal, Leoncio.
Melero Milano, Heliodoro.
Melero Rodríguez, Emeterio.
Melero Tejedor, Eladio.
Prado Prieto, Martín.
Prieto Betegón, Gerardo.
Prieto Betegón, Jorge.
Prieto Betegón, Mariano.
Prieto Diez, Silvestre.
Prieto Marinas, Esteban.
Ramos Gómez, Domingo.
Ramos de la Poza, Daniel.

Bustillo de la Vega.

Caminero García, Juan.
González Herrero, Federico.
Lozano Varela, Maximino.
Mazuelas Martín, Serafín.
Merino López, Cipriano.
Pérez Merino, Tomás.
Perrino Rodríguez, Anselmo.
Porro Merino, Victorino.
Ramos Fernández, Olegario.
Valle Ramos, Francisco.
Vélez Miguel, Pedro.

Bustillo del Páramo.

Caminero Martínez, Andrés.
Campos Cid, Cesáreo.
Cuesta Salán, Cesáreo.
Fernández Cantada, Francisco.
Jiménez Fernández, Valentín.
Marcos Pérez, Mariano.
Mata Salán, Adrián.
Merino Velilla, Eusebio.
Romero Arnillas, Teófilo.
Salán Duránte, Acisclo.
Salán Gil, Faustino.

(Se continuará.)

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en el ramo sobre exacción de costas que se sigue de oficio á virtud de orden de la Audiencia Territorial de Valladolid referente á los autos seguidos entre Doña Leocadia Gil de Juana con Doña Teresa y Doña Juliana Román Barcenilla, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día trece de Agosto próximo y hora de las doce, las fincas embargadas á Doña Leocadia Gil, en la forma siguiente:

1.^a Una tierra sita al pago de Garón, de una fanega de sembradura; que linda Norte con la de Antonio Barcenilla, Sur la de Inocencio de la Cruz, Este la de Teófilo Santos y Oeste de herederos de Feliciano Cantera; por el tipo de cien pesetas.

2.^a Otra en Vaitierrez, de igual cabida que la anterior, que surca por Norte la de Claudio Redondo, Sur la de Faustino de la Cruz, Este Pedro Gil y Oeste ejidos; por el tipo de ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra en las Praderas, de tres eminas; linda Norte de Gregorio Román, Sur camino, Este Martín Barcenilla y Oeste de Miguel Gil (herederos); por el tipo de ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra en Valdegrijo, de tres cuartas; linda Norte Anselmo

Barcenilla, Sur de Andrés González, Este camino y Oeste la de Constantino Sardón; por el tipo de doscientas pesetas.

5.^a Otra en el Páramo de Valdegrijo, de cabida de tres eminas; linda al Norte ejidos, Sur Francisco de Juana, Este Nemesio Ayuso y Oeste de Fernando Barcenilla; por el tipo de sesenta pesetas.

6.^a Otra á Valdefuentes, de dos cuartas; linda Norte Vidal Mena, Sur Anselmo Rodrigo, Este camino y Oeste herederos de Nicolás Barcenilla; por el tipo de doscientas pesetas.

7.^a Otra al pago del Páramo de las Viñas, de dos fanegas; linda Norte Luís Rodríguez, Sur Salustiano Barcenilla, al Este la de Melchor Román y Oeste ejidos; por el tipo de doscientas pesetas.

8.^a Otra en Castañina, de un cuarto; linda Norte de Justa Cantero, Sur la de Juan Mena, Este la de herederos de José de Juana y Oeste ejidos; por el tipo de cincuenta pesetas.

9.^a Otra en la Raposera, de una fanega; linda Norte la de Crisóstomo Sanz, Sur linda, Este la de Celerino Sanz y Oeste la de Maximino Arnáiz; por el tipo de cien pesetas.

10. Otra en Valdehostillo, de un cuarto; linda al Norte la de Trifón González, Sur la de Ildefonso Ayuso, Este camino y Oeste de Alberto Asensio; por el tipo de sesenta y cinco pesetas.

11. Otra al mismo pago, de tres celemines; linda al Norte la de Ubaldo Barcenilla, Sur la de María Barcenilla, Este la de Dionisio de la Cruz y Oeste de Cirilo Mena; por el tipo de cincuenta pesetas.

12. Otra en Atalaya, de una fanega; linda Norte la de Melchor Román, Sur la de Cayetano Llorente, Este la de Constancio Sardón y Oeste ejidos; por el tipo de cien pesetas.

13. Otra en Valdemoral, de nueve celemines; linda al Norte la de Alejandro Barcenilla, Sur con la de José de Mena, Este de herederos de Francisco de la Cruz y Oeste Dionisio de la Cruz; por el tipo de sesenta y cinco pesetas.

14. Otra al pago de Penedillo, de un cuarto; linda Norte arroyo, Sur la de Bruno Barcenilla, Este la de Tadeo Barcenilla y Oeste Francisco Román; por el tipo de doscientas pesetas.

15. Otra al pago del Hoyal, de un cuarto; linda al Norte la de Miguel Sanz, Sur la de Andrés González, Este y Oeste arroyo; por el tipo de noventa pesetas.

16. Otra al mismo pago, de nueve celemines; linda Norte la de Melchor Román, Sur la de Maximino Encinas, Este la de Marcelo de Juana y Oeste la de Santiago Sanz; por el tipo de setenta y cinco pesetas.

17. Otra al Berral, de una fanega; linda al Norte la de Miguel Sanz, Sur la de Mariauo Barcenilla, Este de Anselmo Barcenilla y Oeste de Ambrosio de la Cruz; por el tipo de cien pesetas.

18. Otra al pago de las Quintanillas, de nueve celemines de cabida; linda Norte la de Vidal Mena, Sur y Este de Sergio de Juana y Oeste ejidos; por el tipo de setenta y cinco pesetas.

19. Otra en San Pineda, de un cuarto; linda Norte la de Aniceto Barcenilla, Sur la de Anastasio Aguado, Este Linda y Oeste ejidos, por el tipo de setenta y cinco pesetas.

20. Otra al Tranchuelo, de un cuarto; linda al Norte y Sur la de Braulio Gil (herederos), Este y Oeste

herederos de Miguel Gil; por el tipo de cincuenta pesetas.

21. Otra al pago de Villella, de un cuarto; linda al Norte linda, Sur y Oeste Juan Mena (mayor) y Este herederos de Pedro Gil; por el tipo de cincuenta pesetas.

22. Otra al pago de Carre-cévico, de dos fanegas; que linda por los cuatro aires baldíos públicos; por el tipo de doscientas pesetas.

23. Una era de pan trillar, al pago de la Calzada, de cabida de tres celemines; linda Norte la de Hermenegildo Peral, Sur la de Gervasio Cantero, Este la de herederos de Miguel Gil y Oeste de José de Mena; por el tipo de ciento setenta y cinco pesetas.

Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los repetidos tipos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder.

Baltanás cinco de Julio de mil novecientos dieciocho.—A. Gudiño Llacayo.—El Secretario, Ante mí, Fernando Varela.

Grijota.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado con los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Juzgado municipal durante el plazo de quince días, debidamente documentadas.

Grijota 12 de Julio de 1918.—El Juez municipal, J. García Cortés.

Ayuntamientos.

Capillas.

Don Julian Ramos Rutz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veintitres de Junio último, tomó el siguiente

«Acuerdo.—Del mismo modo se dió cuenta de la renuncia que hace del cargo de Concejal de este Ayuntamiento D. Macario Caballero Blanco, según justifica con la oportuna certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Boada de Campos, visada y sellada por el Sr. Alcalde del mismo, por la que aparece que el referido D. Macario Caballero, fué declarado vecino de dicho Ayuntamiento en catorce de Abril último, como comprendido en el artículo 16 de la ley Municipal vigente. El Ayuntamiento enterado y visto que se halla comprendido el recurrente en el artículo 43 de la Ley citada, según el que pueden excusarse de ser Concejales los que dejen de tener las condiciones que la misma determina; y Considerando que es de la competencia de esta Corporación entender de las excusas que los Concejales aleguen, sobrevenidas con posterioridad á su elección, según el párrafo 3.^o del artículo 6.^o del Real

decreto de 15 de Noviembre de 1909, de unánime conformidad acordó admitir la renuncia que del cargo de Concejal de esta Corporación hace D. Macario Caballero Blanco, al cual se le notificará este acuerdo y se publicará en las tablillas de anuncios municipales de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del recurso de alzada que autoriza dicho artículo de citado Real decreto.»

Cuyo acuerdo se publica por el presente para conocimiento del vecindario, contra el que puede interponerse recurso de alzada ante el Señor Gobernador civil de la provincia, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en el que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 13 de Julio de 1918.—Julian Ramos.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Gil.

Autillo de Campos.

Se halla vacante la plaza de Practicante municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de veinticinco pesetas, que cobrará el que resulte agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de los vecinos pobres de esta localidad que se hallan incluidos en la plaza de beneficencia y pobres transeuntes que llegaren á enfermar en la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente documentadas, correspondientes á su profesión y sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Autillo de Campos 13 de Julio de 1918.—El Alcalde, Diodoro Vega.

Belmonte de Campos.

Por renuncia del que la ha venido desempeñando por el tiempo de siete años, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia á tres familias pobres, los transeuntes y niños expósitos.

También percibirá en la misma forma de los vecinos pudientes la cantidad de 1.250 pesetas, saliendo responsable el Ayuntamiento de las partidas fallidas que hubiere.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días, desde la fecha del presente anuncio, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Belmonte 2 de Julio de 1918.—El Alcalde, Germán Pastor.

Vallaumbrales.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado para el año próximo de 1919, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren justas si se consideran perjudicados.

Villaumbrales 8 de Julio de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Laso.